Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00181- 00**
Demandante **KATY ROCIO DAZA SANCHEZ**
Demandado **JESUS ALBERTO VARGAS FUENTES**

Neiva, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la petición precedente de desistimiento de la demanda suscrita a nombre propio por la señora KATY ROCIO DAZA SANCHEZ y coadyuvada por el señor JESUS ALBERTO VARGAS FUENTES, se tiene que la señora DAZA SANCHEZ, carece de derecho de postulación para deprecar dicha solicitud según las voces del Art. 73 de la norma adjetiva en armonía con el Decreto 196 de 197, tal como ya se mencionara en providencia calendada el 23 de agosto de 2022.

Como corolario de lo expuesto, si la señora DAZA SANCHEZ, desea desistir de la presente demanda deberá hacerlo a través de su gestor judicial quien según las voces del inciso cuarto del Art. 77 en armonía con el numeral 2 del Art. 315 Ibídem tiene plena facultad para disponer del derecho en litigio.

En esa medida se le otorga un plazo de cinco (5) días a la demandante para que arrime correctamente la referida petición según lo lineamientos esbozados en los párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza